

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 280 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 20 SEP 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 712-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; El Oficio N° 1389-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 17 de septiembre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; la Carta N° 109-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC, con fecha de recepción del 16 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 0007-2024- RC REPRESENTACIONES, con fecha de recepción del 13 de septiembre de 2024, presentada por el contratista RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE, y

Que, en fecha 18 de junio de 2024, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 0001742-2023 a favor del contratista RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE, para la ejecución del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", por el monto de **S/ 118,493.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 SOLES)** exonerado de I.G.V., con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) días calendario**, distribuido en dos entregables, siendo el primer entregable a los 30 días calendario y el segundo entregable a los 90 días calendario, computados a partir del día siguiente de que el área usuaria comunique el frente de trabajo.

Que, mediante Carta N° 0007-2024-RC REPRESENTACIONES, presentada ante la Entidad en fecha 13 de septiembre de 2024, el contratista RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE, solicita ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 0001742-2024, por 60 días calendario, para la ejecución del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", correspondiente a la **SEGUNDA ETAPA DEL SERVICIO**, indicando que la obra no cuenta con frente de trabajo.

Que, mediante Carta N° 109-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC, con fecha de recepción del 16 de septiembre de 2024, emitido por el Residente e Inspector de Obra, emiten pronunciamiento técnico favorable a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, señala lo siguiente:

- De acuerdo a la Carta N° 91-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC, de fecha 26 de julio de 2024, el cual se le notificó al proveedor la Carta el día 27 de julio del 2024, la misma que indica que el inicio de su frente de 01 de julio de 2024; tuvo que realizar la entrega del primer entregable en la fecha 30 de julio de 2024, fecha que no se cumplió en ninguno de sus extremos, entrando en penalidad al primer entregable.
- Que, en fecha 27 de agosto, mediante Carta N° 105-GOREMAD/GRI-SGO-RO-TBFC, se solicita al área de Abastecimiento la notificación al proveedor por incumplimiento al contrato, en donde se le otorga 05 días calendario para el cumplimiento de la primera entrega, bajo apercibimiento de actuar conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, del cual aún no se realizó la entrega del primer entregable a la fecha 16 de setiembre 2024, contando el proveedor con penalidad.
- En lo que corresponde al segundo entregable esta residencia de obra manifiesta, que se cuenta con un retraso en la ejecución física de la partida correspondiente al polideportivo, y que en este componente tuvo observaciones a nivel de planos técnicos para su ejecución, motivo por el cual a la fecha no se cuenta con frente de trabajo para la conclusión del servicio.

CONCLUSIONES:

- Cabe indicar que la entrega del servicio es en dos tiempos diferentes, uno a los 30 días, el mismo que dio inicio con la entrega de frente de trabajo el día 01 de julio del 2024 y debió culminar el día 30 de julio del 2024.
- Asimismo, el segundo entregable del servicio sería a los 90 días calendario, el mismo que culmina en la fecha 28 d septiembre de 2024; que, siendo responsabilidad de la Entidad el retraso por los motivos antes expuestos (retraso en la partida de polideportivo), esta Residencia e Inspectoría, solicita el cumplimiento del primer entregable y con ello la opinión favorable de la ampliación de plazo solicitada por el proveedor por el plazo de 60 días calendario.

Que, mediante Oficio N° 1389-2024-GOREMAD-ORA-OAySA, con fecha de recepción del 17 de septiembre de 2024, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento técnico de la Residencia de Obra, mediante el cual emite opinión favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Servicio N° 1742-2024, por 60 días calendario, presentado por el contratista, para la ejecución del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN**

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

DE BARANDAS METÁLICAS, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios" correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE DEL SERVICIO**; solicitando previamente el cumplimiento del primer entregable del servicio; y a su vez solicita la revisión y evaluación de los antecedentes y emisión del pronunciamiento legal respecto a la solicitud del contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 712-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 18 de septiembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Servicio N° 1742-2024, por 60 días calendario, requerido por el contratista **RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE**, para la ejecución del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** del servicio; por no configurarse la causal invocada, toda vez que el contratista no ha realizado la cuantificación de los días del hecho generador del atraso, debido a que el hecho generador del atraso aun continúa vigente, y por ende no se estaría cumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo.
2. Se **RECOMIENDA**, remitir expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 25-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "**RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE**", así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,

permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. En tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que la Orden de Servicio N° 1742-2024, fue perfeccionada el 18 de junio del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **NOVENTA (90)** días calendario, distribuido en dos entregables, computados a partir del día siguiente de la comunicación al contratista de la disponibilidad de frente de trabajo.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; así, el artículo 158°, numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE**, ha solicitado la ampliación de plazo N° 001, por **SESENTA (60)** días calendario, para la ejecución del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios"; correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** del servicio, indicando que la obra no cuenta con frente de trabajo; sustentando su pedido en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.**

Al respecto, sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra y el Inspector de Obra, opinan se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, requiriendo previamente el cumplimiento del primer entregable.

Por otra parte, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete



(7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**. Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, **que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo**, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

Al respecto, cabe precisar que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista deberá efectuar el cómputo exacto de los días del hecho generador del atraso, debiendo estar plenamente identificado el inicio y el término del atraso; sin embargo, conforme se advierte de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, no ha indicado la cantidad de días de atraso por los cuales solicita dicha ampliación, ha señalado únicamente que solicita ampliación de plazo por 60 días calendario, debido a que la obra no cuenta con frente de trabajo para la ejecución del servicio; lo que ha sido ratificado por la residencia de obra y el inspector de obra; en tal sentido, a criterio de este Despacho, el hecho generador del atraso aún no ha concluido y se mantiene vigente (concluirá cuando el área usuaria cuente con frente de trabajo); por lo tanto, el contratista de considerarlo pertinente, podrá solicitar la ampliación de plazo a partir del día hábil siguiente de la finalización del hecho generador del atraso (cuando el área usuaria cuente con frente de trabajo).

Por otra parte, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **"la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"**. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de**



ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

En este extremo, se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha **13 de septiembre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **27 de septiembre de 2024**.

Al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento". Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes".

Finalmente, por todo lo expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE**,

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

para la ejecución del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA**; debido a que el hecho generador del atraso aún se encuentra vigente, así como por el incumplimiento del procedimiento establecido para su presentación.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Servicio N° 1742-2024, por 60 días calendario, requerido por el contratista **RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE**, para la ejecución del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE BARANDAS METÁLICAS**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. N° 52093 Jesús Divino Maestro del Centro Poblado de La Novia del Distrito de Tahuamanu – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** del servicio; por no configurarse la causal invocada, toda vez que el contratista no ha realizado la cuantificación de los días del hecho generador del atraso, debido a que el hecho generador del atraso aun continua vigente, y por ende no se estaría cumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la solicitud de ampliación de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 25-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: Se PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de la presente resolución al contratista **RICHARD CUSIHUALLPA CCOACCALLE**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
MADRE DE DIOS
D.C. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)